

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

Radicado: 2021-00021-00.

Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. - INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 12 de noviembre de 2021 por el Ministerio de Salud y Protección Social, visible a folios 113 a 115 del cdno ppal.

SEGUNDO. - EXIMIR al deudor/promotor de la CAUCIÓN conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015¹.

TERCERO. - TENER en cuenta lo comunicado y aportado por la apoderada del promotor, en memorial de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cual acredita el cumplimiento de lo ordenado en los numerales cuarto, sexto y séptimo del auto del 29 de octubre de esta anualidad.²

CUARTO. - TENER en cuenta lo comunicado por la Cámara de Comercio de Arauca el 22 de noviembre de 2021.³

QUINTO. - INCORPORAR al presente trámite el proceso ejecutivo con garantía real No. 81001-40-89-002-2021-00260-00, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca. (artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020)

SEXTO. - INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el inventario y avalúo actualizado presentado por el promotor el 24 de noviembre de 2021.⁴

SÉPTIMO. - INCORPORAR al presente trámite el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 81001-40-89-002-2019-00288-00, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca. (artículos 20, 22 y

¹ PARÁGRAFO. La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

² Fls 129 a 152 cdno ppal.

³ Fls 153 y 154 ibidem.

⁴ Fls 160 a 179 ib.

70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020)

OCTAVO. - INCORPORAR al presente trámite el proceso ejecutivo con garantía real No. 1-001-40-89-003-2020-00008-00, remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca. (artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020)

NOVENO. - INCORPORAR al presente trámite y dentro del expediente ejecutivo por sumas de dinero No. 81001-40-89-002-2019-00288-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, el despacho comisorio No. 0077, el cual fue devuelto por la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA PERMANENTE DE ARAUCA el 2 de diciembre de 2021.⁵

DÉCIMO. - TENER como acreedores a ÁNGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES Y JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ, como herederos de ANA JOSEFA SÁNCHEZ DÍAZ, reconocidos dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 81001-40-89-002-2019-00288-00, adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.

DÉCIMO PRIMERO. - ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, toda vez, que le asiste razón a la apoderada del deudor, al encontrarse surtiendo los términos previstos en el auto del 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, se **FIJA** las 10:00 am., del día 4 de FEBRERO de 2022 para llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO SEGUNDO. - ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

⁵ Fls 202 a 211 ib.

DÉCIMO TERCERO. - CAMBIAR para las 10:00 a.m., del 23 de FEBRERO de 2022 para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización

DÉCIMO CUARTO. - ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020.

Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a secretaría comunicar inmediatamente a las partes enviando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 260

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17b4cd8241ae9c439470d2681530c6961243164235bd8f34cf01
68e124377c6e**

Documento generado en 09/12/2021 08:30:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**